

## INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL

**Asunto: Procedimiento de tramitación, aprobación y publicación aplicable a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales tras la Ley 39/2015, de 1 de octubre.**

Elisa Prados Pérez, Secretaria General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, por orden de la Alcadesa-Presidenta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, referente al asunto indicado, se emite el presente **INFORME:**

### **I. LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PACA).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno (LTBG).
- Ley 1/2014, de 14 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.-**

**PRIMERO.-** El nuevo Título VI de la PACA denominado «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» contempla un nuevo procedimiento que, ante las dudas sobre si desplaza al establecido en el art. 49 LRBRL, debemos responder que no. No, en virtud del principio de especialidad; no, porque no opera ni la derogación expresa ni la derogación tácita y, finalmente, no porque la propia LPAC en su art. 128 remite a la LRBRL. Por ello, deberemos llevar a cabo una *integración* de ambas normas. La nueva regulación, en palabras de Campos Acuña, afectará al procedimiento regulatorio local existente en la LRBRL, que recibe sustanciales aportaciones en clave de transparencia y de incrementar la efectiva participación ciudadana. Por lo que ha de traerse a colación normas transversales tan importantes como las Leyes de transparencia estatal y autonómica como veremos.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo se ha de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de los proyecto o anteproyectos conforme dispone el art. 133 LAPACA que, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web (plazo de

Código Seguro De Verificación:	T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elisa Del Rocio Prados Perez	Firmado	23/02/2017 13:15:53	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==</a>			

exposición no inferior a 10 días ni superior a 15, por analogía al art 82.2 LAPACA) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y antecedentes de la norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite de la consulta pública previa es obligatorio salvo las excepciones del art 133.4:

-Normas presupuestarias u organizativas de la Entidad local.

-Cuando concurren razones graves de interés público que lo justifique.

-Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

**TERCERO.-** El procedimiento de aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos locales, está recogido en el art. 49 LRBRL. Conforme a dicho precepto, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

1.-Aprobación inicial por el Pleno (previo informe del art 172 ROF y fiscalización de la Intervención del art 214 de LHL): acuerdo adoptado por mayoría simple.

2.-Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación en el BOP un extracto de la aprobación inicial indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Debe recordarse que los sábados son inhábiles conforme al art 30.2 LPACA.

3.-Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. A tales efectos, se deberá informar las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de la concejalía o servicio instructor rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva, previo dictamen de la Comisión Informativa. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.-Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP (art 70.2 LRBRL).

5.-Entrada en vigor de la norma una vez transcurrido el plazo del art 65.2 LRBRL (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente).

**CUARTO.-**La transparencia supone que por parte del Ayuntamiento se debe posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas. En cuanto a la obligación de publicidad activa no tienen por qué limitarse a lo dispuesto en el **art. 6 LTBG (en el mismo sentido art 10.1b) de LTPA**, en relación a la **publicación en el Portal de Transparencia** como parte de la información de relevancia jurídica, sino que ha de completarse, con las obligaciones procedentes de la normativa autonómica en materia de transparencia. En este sentido, **la Ley de Transparencia de Andalucía**, contempla en su **artículo 13.1c)** que, **una vez efectuada la aprobación inicial de Ordenanza o Reglamento local por el Pleno de la Corporación, se publicase el texto de la versión inicial en el Portal de Transparencia**. Es decir, a diferencia de lo establecido en la normativa básica sobre régimen local, que tan sólo contempla la publicación de anuncio indicativo de la aprobación inicial y de la apertura del período de exposición pública, en este caso se da una mayor dimensión al publicar el proyecto de texto normativo, acción que facilitará su acceso por los ciudadanos a efectos de ejercer, en su caso, su derecho a presentar alegaciones en la fase de exposición pública.

Código Seguro De Verificación:	T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elisa Del Rocio Prados Perez	Firmado	23/02/2017 13:15:53
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==</a>		



**QUINTO.-** La **transparencia** no se limita a configurarse como un mero principio inspirador ni a introducirse en el procedimiento previo de elaboración de las normas, sino que la LPAC la establece a través de un lado de la **planificación normativa** y de otro, a través de la evaluación y seguimiento de la actuación normativa.

En cumplimiento de lo primero, el **art. 132 LPAC**, dispone que las entidades Locales harán público, con carácter anual, un **Plan Anual Normativo** que contendrá las iniciativas reglamentarias que vayan a ser elevadas al Pleno para su aprobación en el año siguiente. Respecto al órgano competente para su aprobación, ante el silencio de la nueva Ley correspondería al Alcalde-Presidente en virtud de la clausula residual del art 21.1s). Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Entidad local.

En cumplimiento de lo segundo, se trata de abordar la **evaluación normativa**, al disponer que el grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de seguimiento y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente, y que, se materializa en el **art. 130 LPAC**, que imponiendo a la entidad local la obligación de revisar periódicamente su normativa vigente con tres objetivos:

- Adaptarla a los principios de buena regulación.
- Comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos.
- Verificar si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado se plasmará en un **informe de evaluación** que se hará público en el Portal de Transparencia. Proceso de revisión conforme a los principios de una buena regulación del art 129 en el que adquiere especial relevancia el impacto de las normas en el ámbito de la actividad económica, pues las EELL no sólo deben promover la aplicación de los principios de buena regulación, sino también cooperar para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

**SEXTO.-** De este procedimiento se excluirían, por su especialidad, entre otros y sin ánimo de ser exhaustivos, las ordenanzas fiscales sujeto a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 el Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (sin que le sea de aplicación el plazo de 15 días previsto en el art. 70.2 en relación con el art 65.2 de la LBRL) y la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, a los que resultará de aplicación lo establecido en la legislación urbanística.

### III. PRONUNCIAMIENTO.-

El art. 49 LBRL continúa plenamente vigente, en virtud del principio de especialidad y ante la no contradicción con la nueva regulación, dado su carácter básico, se debe proceder a integrar ambas normativas, LPAC y LBRL, en un único procedimiento que será más transparente y participativo, máxime cuando resulta también afectado por las Leyes de transparencia estatal y andaluza. No cabe duda de que la publicidad electrónica constituye de una vía mucho más eficaz para garantizar el conocimiento real de la normativa de la respectiva entidad local que los tradicionales medios de publicidad, publicidad que deberá materializarse principalmente a través del Portal de Transparencia de la respectiva entidad local. Debemos resaltar que se incrementa la participación ciudadana, al contemplar no sólo una fase previa de participación ciudadana, vía consulta pública, al proceso, sino también la través de los instrumentos de evaluación y seguimiento. En consecuencia, debemos entender que se mejora la transparencia en el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias pivotando sobre los siguientes ejes:

- Con carácter previo: se contempla dos actuaciones novedosas: el Plan Anual Normativo del art 132 y la consulta pública previa a la elaboración del art 133.
- Procedimiento de aprobación del art 49 LBRL mas deberes de la Ley de Transparencia

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Elisa Del Rocio Prados Perez	Firmado	23/02/2017 13:15:53
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==</a>		



publicando el texto final en el portal y el inicial por la ley de transparencia de Andalucía.  
-Con carácter aposteriori: informe de evaluación y seguimiento que contempla el art 130.

Es cuanto tengo a bien informar, no obstante, el Pleno de la Corporación decidirá lo más oportuno.

En El Viso del Alcor (Sevilla), en la fecha abajo indicada.

La Secretaria General.

Elisa Prados Pérez.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Elisa Del Rocio Prados Perez	Firmado	23/02/2017 13:15:53	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T12Yzf0q1JNrhuICnfoJCA==</a>			